

**INFORME CPCUA N.º 38/2024**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,  
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES  
LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 18 de abril de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA  
PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO  
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL CONSORCIO PARA EL  
DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA (AGUASVIRA) PARA 2024**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de hacienda y administración pública comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de la modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el abastecimiento de agua del Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira (AGUASVIRA) para 2024 y ello en base a las siguientes

## ALEGACIONES

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta recoge los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

Del examen del expediente, se extrae que se propone una subida lineal del 12,55% en la cuota fija y de un 18,55% en la cuota variable del servicio. Si bien es cierto que este Consejo es consciente de las circunstancias económicas actuales, también lo es que la empresa concesionaria viene de una subida en el año 2022 de un 3,57 %, lo que supondría un incremento acumulado del 22%, porcentaje desorbitado en un derecho básico como es el agua.

**SEGUNDA.-** En cuanto a la memoria económica, la misma contiene partidas de gastos que son de difícil justificación, pues la mismas no deben ser repercutidas a los usuarios por no ser inherentes al servicio que se presta, además de no aparecer debidamente justificadas.

De este modo, la reducción o eliminación de partidas como la de “asesorías y consultorías” y la destinada a “comunicaciones”, conllevarían una disminución en el porcentaje de incremento propuesto. Igualmente, llama la atención la partida destinada a “Otros gastos de gestión”, que se incrementa significativamente con respecto a la contemplada en el año anterior, y que en ningún caso ha quedado justificada documentalmente ni siquiera existe explicación en la memoria sobre su destino efectivo.

Por el contrario, no se prevé el incremento en el número de abonados, lo que llama la atención de este Consejo.

**TERCERA.-** Debemos señalar, aunque no sea objeto de modificación, que este Consejo considera absolutamente injustificado que se mantengan iguales las cuotas fijas de los contadores de 7, 10, 13 y 15 mm, así como la fianza y cuota de contratación de los contadores de 7, 10, 13 mm.

En este sentido cabe señalar que los contadores de calibre 13 son la inmensa mayoría en los consumos domésticos, y aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, lo más cierto es que los contadores de 13 mm. son accesibles y están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre 13 mm. y así quieren que continúe siendo.

**CUARTA.-** De otro lado, en lo que a la cuota variable se refiere, este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece tramos, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

**QUINTA.-** Finalmente, desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente. Además, entendemos que los costes que se deriven de todo ello deberían incluirse en el denominado Fondo Social creado para estas familias.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe y tenga por emitido informe sobre el propuesta de revisión del texto de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua del Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira (AGUASVIRA).